

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que sumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y el Juez de Instrucción de la capital del mismo nombre, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero Jefe de Montes de la indicada provincia, en comunicacion de 30 de Setiembre último, y el Gobernador de la provincia, en otra de 14 de Octubre siguiente, denunciaron al Juzgado el hecho que les habia participado el capataz de cultivos de la primera comarca, de que varios vecinos del pueblo de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, habian cortado y extraido del monte Los Pozos, mixto de los pueblos de Cuevas y Viñayo, como unos 50 estereos de ramaje de roble, de valor de 37 pesetas 50 céntimos, y sin causar perjuicio alguno en el monte. El Gobernador acompañaba á su comunicacion la que el capataz de cultivos habia dirigido el Alcalde de Carrocera y las declaraciones prestadas ante esta Autoridad por la Junta administrativa de los pueblos de Cuevas y Viñayo; la primera de las cuales aseguraba la certeza del hecho denunciado, que ella habia participado al capataz de cultivos, y la segunda, sin negar la certeza del hecho, exponia que el terreno en que habian verificado la corta los vecinos que representaba, correspondia en pasto mixto á los citados pueblos, no

estaba incluido en la relacion de montes ni figuraba en el plan de aprovechamientos forestales, ni se habia hecho acotamiento en él:

Que instruidas las primeras diligencias para hacer constar la existencia del hecho denunciado, el Juez dictó auto, en el que se consignaba su opinion, de que debia conocer del asunto la Administracion, conforme al Real decreto de 25 de Setiembre último, que decidió una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de Remosa, y dispuso que se consultara con la Audiencia de lo criminal para que resolviera lo más procedente:

Que la Audiencia de lo criminal de Leon, de acuerdo con la pretension Fiscal, y considerando que el auto dictado por el Juzgado no estaba sujeto á consulta y era susceptible de apelacion, mandó devolver las diligencias al Juez, para que las sustanciase con arreglo á derecho, y de conformidad con lo dispuesto en el tit. 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal por lo que se referia á la materia que consultaba:

Que en su consecuencia, el Juez declaró procesados á Bernardo Rabanal y 39 vecinos de Viñayo, dirigiendo contra ellos el procedimiento:

Que la Junta administrativa de Viñayo acudió al Gobernador de la provincia para que suscitase al Juzgado la oportuna diligencia, y aquella Autoridad, previa audiencia de la Comision provincial y de acuerdo con su dictamen, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que cuando la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente no reviste los caracteres del delito de hurto, por haberse realizado en un monte en el cual tiene el pueblo infractor el uso gratuito de los productos, el castigo, caso de haber transgresion de ley, corresponde á la Administracion; que en este caso se hallaba el hecho que habia dado motivo al procedimiento, porque los vecinos de Viñayo poseen mancomunadamente con los de Cuevas el aprovechamiento gratuito de los productos del monte, y además ejecutaron la corta previo acuerdo del Concejo; citaba el Gobernador los artículos 32 y 40 del Real

decreto de 8 de Mayo de 1884, el 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el 27 de la ley provisional y el 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, fundado en que el monte donde se habia verificado la corta no es de aprovechamiento gratuito, pues á más de no constar ese hecho del sumario, afirma el Ingeniero Jefe en su comunicacion que el monte era público, y que la corta se ejecutó sin la autorizacion competente; que esta aseveracion hecha en un documento público por un funcionario también público constituye prueba plena, y además se halla confirmada por la mayoría de los procesados, los cuales declaraban haber hecho la corta en la creencia de que estaban debidamente autorizados; que, por lo tanto, no eran aplicables los artículos 32 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, citados por el Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que con Real orden de 1.º del actual se ha remitido al Consejo la licencia concedida al pueblo de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, en 20 de Febrero de 1889 por el Ingeniero de Montes para aprovechar 40 estereos de ramon, y otros 40 de brozas en los montes del pueblo y sitios que designase el capataz, licencia que terminaba en 30 de Setiembre:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, segun el cual son autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposicion y execucion de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturacion, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas

establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

2.º Las multas y responsabilidades pecuniarias de demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha al Juzgado de Leon de que varios vecinos de Viñayo habian cortado leñas del monte llamado Los Pozos, que posee dicho pueblo en comun con el de Cuevas.

2.º Que consta por el documento últimamente remitido que dichos vecinos estaban autorizados para aprovechar 80 estereos de brozas y ramon hasta 30 de Setiembre último.

3.º Que verificado el aprovechamiento dentro del plazo señalado en la autorizacion, corresponde á la Autoridad administrativa determinar si hubo infraccion en el fondo y forma de verificarlo, y en su caso, imponer las correcciones procedentes cuando tales hechos no hayan sido medio de cometer un delito.

4.º Que ya se trate de un hecho, cuyo castigo esté reservado á la Administracion, segun las disposiciones transcritas, ya tan solo de determinar si hubo infraccion en el modo y forma de verificar el aprovechamiento, se está en los casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en San Sebastian á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 27 de Agosto)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Circular número 195.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por el Alcalde de Molledo, en nombre y representación del Ayuntamiento, alzándose de la providencia dictada por este Gobierno dejando sin efecto el acuerdo dicho Ayuntamiento por el que se dispuso reclamar al pueblo de Silió el pago de las costas causadas en pleito seguido contra D. Antonio García Aguayo sobre propiedad de un terreno en el sitio de la Tejera ó de los Hoyos de aquel pueblo.

Santander 2 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,  
Federico Terrer y Gálvez.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Extracto de la sesion extraordinaria del dia 26 de Julio de 1890.

Señores Abascal, Alonso, Gomez Ceballos, Merino, Ruiz de la Escalera y Piñal (D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador civil, respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Ruesga de los ejercicios de 1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75 y 75 á 76

Nombrar agente que forme de oficio los balances de los meses de Mayo y Junio y cuenta trimestral del Ayuntamiento de Camaleño y hacer efectiva la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Camaleño, Cartes, Cillorigo, Liérganes, Los Tojos, Mazcuerras, Noja, Peñarrubia, Puente Viego, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Valdeprado, Vega de Liébana y Villaverde de Trucios para el caso de que en término de cuatro dias no remitan los mismos balances y cuentas.

Remitar al Alcalde de Santander un recurso de D.ª Lucila Ortiz, reclamando del fallo que declaró soldado á su hijo Angel Diego, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 120 de la ley de reemplazos.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Suspender en vista del ingreso realizado y previo pago de dietas al comi-

sionado el apremio contra el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un expediente instruido con motivo de haberse negado la Junta administrativa del pueblo de Oreña en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo á satisfacer los réntos de un censo.

En una instancia D. Luis Ocharan solicitando autorizacion para construir unos embarcaderos en la ensenada de Urdiales y puerto de Castro.

El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

#### Extracto de la sesion extraordinaria del dia 28 de Julio de 1890.

Señores Abascal, Alonso, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.) y Salaz Trapaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Ruesga de los ejercicios de 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70, y en las del de Santoña de 1835 á 85.

Manifiestar á la propia autoridad el estado de las del Ayuntamiento de Cieza.

Abrir expediente de apremio contra los Ayuntamientos que se hallen adeudando el 4.º trimestre de 1889 á 90

Pasar a informe del Sr. Ingeniero agrónomo una instancia de don José María Cagigal respecto á la finca elegida para el establecimiento de una granja pecuaria.

Reproducir al Sr. Gobernador civil el acuerdo de 3 de Mayo último desestimando una instancia de don Pedro Víctor Barros y trasladarle al interesado como solución á otra instancia por él presentada contra el proyecto formado por el Ayuntamiento de Camargo para la construcción de una escuela.

Admitir en el hospital á los enfermos pobres Feliciano Menocal, vecino de Polanco, y Leonor Nafarrate, de Torrelavega

Aprobar, previa declaracion de urgencia, las diligencias instruidas con motivo del hallazgo de un niño en el Ayuntamiento de Laredo, remitiéndose las certificaciones del caso á la señora Superiora de la Inclusa.

Expedir á don Francisco Rábago el oportuno resguardo por la muerte dada á tres lobeznos, en el Ayuntamiento de Lamason.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

#### Extracto de la sesion del dia 29 de Julio de 1890.

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Alonso, Piñal (D. P.) y Salaz Trapaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia que á la vez que convoque á Diputacion á sesion extraordinaria para elegir los individuos que han de constituir la Junta provincial del censo, se sirva señalar los asuntos siguientes:

1.º Fijacion de recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral.

2.º Concesion de auxilios para la lactancia de niños gemelos y gratificacion reglamentaria á la expósitá Concesa.

3.º Reforma de la cárcel correccional de Torrelavega.

4.º Devolucion de la fianza prestada por los contratistas de la carretera de San Miguel al Puente de Carasa; y 5.º Alteraciones introducidas por la superioridad en el presupuesto ordinario votado por la Diputacion para el ejercicio de 1890 á 91.

Pasar al negociado de Fomento, para que se una al expediente existente en él, otro formado por la Contaduría, relativo á la carretera de San Miguel de Aras á Carasa.

Suministrar al Sr. Juez de primera instancia de Torrelavega datos respecto á las cantidades destinadas para el correccional de aquella villa.

Expedir y remitir al Sr. Fiscal militar certificacion en que se haga constar que doña Amalia Fernandez del Rebollar no ha cobrado ni cobra pension ninguna de fondos provinciales.

Recordar á los Alcaldes de Ruesga y Luena el cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas de los expresados Ayuntamientos de los ejercicios de 1876 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81 y 86 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Ruesga de los ejercicios de 1881 á 82, 82 á 83 y 83 á 84, y en las del de Santoña de 1884 á 85.

Respecto á una autorizacion solicitada por D. José Mac-Lennan para la construcción de un muelle en el fondeadero del Astillero.

En un proyecto de modificacion de un trozo de via pública para el servicio de varios pueblos del Concejo de Bedoya en el Ayuntamiento de Cillorigo.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

#### Extracto de la sesion extraordinaria del dia 30 de Julio de 1890.

Sres. Abascal, Alonso, Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Salaz Trapaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Sacar á subasta el préstamo ofrecido por el Sr. Azcona para la terminacion de las obras de la carretera de Beranga á Riva, con arreglo á las bases establecidas y prescripciones legales; ordenar al Director de la zona orientada: 1.º Que con preferencia á todo trabajo que no sea el ordinario practique el estudio comparativo del trozo 7.º de la expresada carretera, saliendo inmediatamente á ejecutario; y 2.º Que rehaga los formularios de los demás trozos con arreglo á los nuevos modelos.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Pesquera de los ejercicios de 1879 á 80 y 85 á 86; en las del de Colindres de 1875 á 76, y en las del de Argoños de 1885 á 86.

Ordenar al Alcalde de Torrelavega recuerde á las respectivos cuentadantes la obligacion que tienen de cumplir lo ordenado respecto á las de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87.

Concertarse por cinco años para el pago del arbitrio provincial con los Ayuntamientos de Bareyo, Los Tojos, Solórzano, Tudanca, Rivamontan al Monte, Bárcena de Pié de Concha, Guirezo y Urdias por las cantidades respectivamente de 300, 300, 236,50, 115, 450, 375, 600 y 250 pesetas.

Pasar á informe del Director de carreteras correspondiente una instancia de don Florencio Somonte pidiendo autorizacion para construir una tejavana contigua á la carretera de Promillo á Corban.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital á la enferma y pobre Patricia Ruiz, vecina de Valdalliga.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamiento de esta ciudad respecto al arbitrio de 25 céntimos de peseta sobre los carros de dos ruedas que entren cargados en la capital.

En otro sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado de instruccion de la capital en el conocimiento de causa que sigue á Higinio Muñoz y Francisco Gomez por corta de leñas en el Ayuntamiento de Piélagos.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

#### Extracto de la sesion extraordinaria del dia 31 de Julio de 1890.

Sres. Abascal, Alonso, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.) y Salaz Trapaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Ordenar al Alcalde de Colindres remita en el estado en que se hallen las cuentas de aquel Ayuntamiento de los ejercicios de 1867 á 68, 73 á 74, 74 á 75, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82.

Informar al Sr. Gobernador civil en las del mismo Ayuntamiento de 1870 á 71 y en las del de Puente Viego de 1881 á 82 y 85 á 86.

Reclamar con urgencia del Sr. Alcalde de esta ciudad, por conducto del Sr. Gobernador, una certificacion de las cantidades recaudadas por todos conceptos durante el último semestre del año económico ficado y de las distribuciones de fondos aprobadas para igual periodo de tiempo, y por separado otra certificacion de las cantidades recaudadas por el cobro del impuesto de un real en cántara de vino durante el mismo tiempo.

Suspender, previo pago de dietas, al comisionado, y en vista del ingreso realizado, los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Tresviso.

Aprobar la cuenta de gastos de material del correccional de Torrelavega, en el mes de Mayo último, importante 134.75 pesetas.

Pasar á la Depositaria para que se una al libramiento de su razon la cuenta de material de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1890, y prevenir al expresado Consejo que en lo sucesivo trate de justificar el material con partidas propias de este concepto.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de cuotas de los meses de Julio á Setiembre próximo por el servicio telefónico, importante 27 pesetas.

Devolver, para que se reforme, á la comision de monumentos, la cuenta de material de la misma del ejercicio de 1888 á 89 y archivar el inventario por la misma comision remitido de los efectos existentes en ella.

Informar al Sr. Gobernador civil: Respecto á una autorizacion solicitada por D. Robustiano Landerá para la construcción de cuatro cargaderos de mineral en la ensenada de Sopabia del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En un expediente del Ayuntamiento de Potes para enajenar una lámina del 80 por 100 de propios.

En una queja de D. Cleto Andrés contra la subasta de 1.300 robles, ce-

(Pasa á la 4.ª plana)

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DE DERECHOS DEL ESTADO**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Mes de Setiembre de 1890.**

Relacion nominal por procedencias que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

**VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876**

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
	Folio.	Plazo.								Pias.	Cs.	
4.º	42	20	D. Juan Collado	Sigüenza	Rústica	Clero	6599 á 603	Alfoz de Lloredo	12 Setiembre 1890	63	75	
»	24	20	Juan Gonzalez Carranchoja	Tejo	»	»	6232 á 57	Valdáliga	»	8	75	
»	34	20	Vicente Ruiz	Ucieda	»	»	324 59	Ruente	»	67	75	
»	38	20	Tomás Calderon	Toñanes	»	»	6204-207	Alfoz de Lloredo	»	7	25	
»	40	20	Miguel Perez	Lamadrid	»	»	6044-45-8274 y 76	Valdáliga	»	28	75	
»	41	20	Tomás Calderon	Toñanes	»	»	5453 y 65	Alfoz de Lloredo	»	25	25	
»	50	20	Máximo de los Rios	Sopeña	»	»	6695 á 709	Cabuérniga	»	47	25	
»	56	20	Luis Crespo	Santander	»	»	8076 á 8082	Piélagos	»	37	50	
»	57	20	Florencio Hoyos	Villaescusa	»	»	212 á 215	Villaescusa	»	176	10	
»	67	20	Antonio Callejo	San Vte. la Barq.ª	»	»	1412-45-8227	S Vte. la Barquera	»	172	75	
»	68	20	El mismo	Idem	»	»	6646-81	Idem	»	26	45	
»	69	20	Pablo Gutierrez	Idem	»	»	100 adicional	Astillero	»	57	40	
»	16	15		Santander	Urbana	Estado			»	660	»	

**VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.**

11	3	13	D. Guillermo G. Ruiz	Santander	Rústica	Estado	96	Cabezon de la Sal	23	»	97	50
14	433	10	Francisco Garcia	Tudanca	Urbana	Propios	505	Tudanca	26	»	214	50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumpla, lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

El Administrador de Propiedades,

**ARTURO VALGAÑON.**

lebrada en el Ayuntamiento de Valdeprado.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benítez.

**Extracto de la sesion del dia 2 de Agosto de 1890.**

Señores Merino, Abascal, Alonso, Gomez Ceballos y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir á los Ayuntamientos de Entrambasaguas, Noja, Cabuérniga y Piélagos los correspondientes contratos para el pago del arbitrio provincial, á fin de que los autoricen y devuelvan acompañados de un certificado del acuerdo del Ayuntamiento.

Quedar enterada del ingreso realizado por el Ayuntamiento de Guriezo á cuenta de sus débitos.

Aprobar las cuentas de alimentacion y suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante el mes de Junio último, importantes 212,80 y 440,41 pesetas.

Reclamar del Alcalde de Reinosa antecedentes é informe respecto á la instancia de Anastasio Alonso, pidiendo un auxilio para la lactancia de hijos gemelos.

Reproducir al Sr. Provisor de este Obispado la comunicacion de 12 de Junio último, rogándole que para evitar perjuicios al expósito Luis, se digne disponer con la urgencia posible el cumplimiento de la compulsia interesada.

Pedir á la Comision provincial de la Coruña manifieste la residencia de la demente Elisa Flores Montenegro.

Declarar no ha lugar á suspender los procedimientos de apremio, como medio de efectuar los débitos al presupuesto provincial, sin perjuicio de que se practique la comprobacion propuesta por Contaduría para la inspeccion de las operaciones de contabilidad de los Municipios

Recordar al Alcalde de Hazas en Cesto el cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas del mismo Ayuntamiento de los ejercicios de 1868 á 69, 69 á 70 y 75 á 76.

Informar al señor Gobernador civil: En las cuentas del mismo Ayuntamiento de los ejercicios de 1877 á 78, 80 á 81 y 81 á 82.

En un expediente del Ayuntamiento de Riotuerto para la enajenacion de unas láminas.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benítez.

**Anuncios oficiales.**

**Recaudacion de Contribuciones de la zona de Reinosa.**

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones en este partido.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial ó impuesto de minas, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, primero del año económico, tendrá lugar en los distritos que se indican, durante los dias siguientes:

Distritos de Pasquera y Santiurde, 5 y 6 de Setiembre actual; Campó de Yuso y Los Rozas, 7 y 8 de igual mes; San Miguel de Aguayo, 10 y 11 idem por el subalterno

Se hace público para que sabedores

de ello los interesados hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 2 de Setiembre de 1890 — Laureano de Obeso.

**ALCALDÍA DE SANTANDER**

Hallándose vacante la plaza de Interventor de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, se saca á concurso por el término de seis dias, á contar desde la fecha de insercion en el *Boletín oficial*, debiendo presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en las horas hábiles de oficina.

Santander 3 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

**Ayuntamiento de Miengo.**

Por acuerdo de la Administracion, se arrienda á la exclusiva los derechos de los ramos de líquidos y carnes que se devenguen en el actual ejercicio de 1890-91, cuya subasta tendrá lugar el dia 10 de Setiembre de dos á cuatro de su tarde en la sala Consistorial y ante el Ayuntamiento, en la que se admitirá en la primera hora posturas por los dos ramos reunidos y por el total ó separados, y en la segunda en la misma forma y por las dos terceras partes, bajo las condiciones y pliego que obra en Secretaría, y con esta se han anunciado siete subastas.

Miengo 30 de Agosto de 1890 —El Alcalde, Antolin Herrera.—El Secretario, Cleto Sanchez.

**Ayuntamiento de Polaciones.**

En el pueblo de San Mamés se halla prendado y puesto en custodia por haberle encontrado haciendo daño un novillo de las señas siguientes: pelo rojo, las llaves bien armadas, su altura cinco piés, señas particulares ninguna

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien le entregará satisfechos que sean los costos y daños; pasado el término de treinta dias se procederá á su remate en obviacion de costas.

Polaciones, Agosto 30 de 1890.—Juan Alonso de Cosío.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en este Ayuntamiento el dia 14 del actual para el encabezamiento de consumos y sus recargos, se señala para la segunda y tercera que tendrán lugar en los diez y diez y seis del próximo Setiembre en esta casa Consistorial y hora de las ocho de su mañana bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.

Polaciones, Agosto 30 de 1890 — Juan Alonso de Cosío.

**Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.**

**Anuncio.**

Habiendo interrumpido el temporal de aguas sobrevenido la celebracion de la feria de San Agustín, que se celebra en términos de los lugares de

Villasevil y de Iruz, se ha acordado su traslacion para los dias 13, 14 y 15 del corriente mes, atendiendo a las muchas transacciones que en dicha renombrada feria tienen efecto, y á evitar en parte los perjuicios causados por el temporal á los compradores y vendedores.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 1.º de 1890.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

**Ayuntamiento de Valdeprado.**

No habiendo tenido lugar por falta licitadores, la segunda subasta con la exclusiva del ramo de carnes que se consuman en este distrito durante el ejercicio de 1890-91 y por la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas á que ascienden aquellas, se anuncia otra tercera que tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia once del actual, de diez á doce por la mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad antes expresada.

Valdeprado 3 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Tomás Seco.

**Recaudacion de contribuciones del partido de Laredo.**

Año económico de 1890-91

La contribucion del primer trimestre del corriente ejercicio por territorial, industrial y minas, correspondientes al Ayuntamiento de Laredo, se harán efectivas en los dias 5, 6 y 7 del presente mes.

Laredo 2 de Setiembre de 1890.—El Recaudador, Robustiano Olea.

**Providencias judiciales.**

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro Garcia Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal á D. Laureano Martinez Miguel, carabunero que fué de esta Comandancia y hoy de ignorado paradero, sobre pago de setenta y nueve pesetas, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia al D. Laureano Martinez para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, el dia diez de Setiembre próximo á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

**CÉDULA DE CITACION**

El Sr. D Alejandro Martin Rodriguez, Juez de Instruccion del partido de Santander, en providencia de este dia dictada en sumario criminal instruido sobre lesiones causadas al niño Francisco Portilla Corrales, á las seis y media de tarde del dieciocho de Julio último, frente á la Dársena ó plaza de Velarde de esta poblacion,

tiene acordado se cite por la presente como desde luego se verifica al conductor del coche que causó las lesiones á expresado Portilla para que dentro del término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, 1, 3.º derecha, á prestar declaracion en indicado sumario, apercibiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citacion expido la presente en Santander á dos de Setiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Manuel Castrillo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que el dia seis de Octubre próximo venidero y diez de su mañana se rematará en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se describe:

En el pueblo de Hoz, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, barrio del Cedro y sitio el Palomar, una finca á prado con árboles de roble y castaño, de cabida de doce áreas cuarenta y seis centiáreas, linda Saliente doña Dominga Maza, Oeste Dámaso Cagigal, Sur doña José Piñal y Norte don José María Cagigal, tasada en trescientas cincuenta pesetas . . . . . 350

La finca descrita, de la propiedad de doña Manuel Cagigal Maza, se rematará en pública subasta en el dia, hora y lugar designados para con su importe satisfacer las costas impuestas al expresado Cagigal en causa por lesiones; y se advierte que se procede á indicada subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para hacer postura deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Santoña dos de Setiembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S.º, Sebastian Olazábal.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Habiéndose extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos, número 304 de entrada y 106 de registro, importante 2.383 pesetas, el cual fué constituido en 30 de Marzo de 1887 en la provincia de Santander por D. Modesto Piñero, y con arreglo á lo que previene el art. 24 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, queda nulo y sin ningun efecto el referido resguardo. Lo que se anuncia á fin de que trascurrido el plazo reglamentario pueda expedirse un duplicado del mismo. 3-1

**MAIZ REDONDO AMARILLO.**

Llegó el vapor «Mercedios» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados

Diríjase los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 30

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.